



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2019-00371-00.

I.- FINALIDAD DEL PRESENTE AUTO:

El Juzgado debe pronunciarse en cuanto a la solicitud de terminación del trayecto ritual por pago de la obligación, la que fue instaurada por la representante legal de la cooperativa postulante, coadyuvada por la demandada.

II.- CONSIDERACIONES:

En cuanto a la materia, cabe precisar que el art. 461 del Código General del Proceso, estatuye que si el ejecutante o su apoderado con facultad para recibir presenta, antes de iniciada la diligencia de remate, un escrito que demuestre el pago del crédito perseguido y de las costas, el funcionario judicial declarará culminado el derrotero adjetivo y ordenará la cesación de los embargos y secuestros, siempre que no estuviera afectado el remanente.

Así, para el caso que nos ocupa, se encuentra que el organismo interesado ha allegado el memorial visible a fls. 53 y 54 del expediente digital, a través del cual procura la culminación del trámite, señalando que la deudora ha cubierto la totalidad de la obligación, además de los gastos rituales. Lo anterior, advirtiendo que se debe entregar al ente actor la suma de \$1.211.872, representada en depósitos judiciales, con lo que se salda completamente el pasivo, mientras que los títulos que se constituyan con posterioridad se suministrarán a la perseguida.

Por otro lado, una vez revisada la infoliatura, se constató que no se gravaron los remanentes en relación con las cautelas dispuestas.

En ese sentido, es viable finiquitar el actual juicio, expidiéndose las restantes determinaciones que concuerdan con esa conclusión inicial, entre ellas la entrega de los pertinentes títulos a la parte incoante, por el monto antes especificado.

Por último, se solicitó que se autorizara a la mencionada regente, en aras de que recibiera las sumas que le corresponden a la suplicada; posibilidad que es viable, en tanto que ha sido avalada por la mencionada rogada, conforme al escrito antes aludido.



III.- DECISIÓN:

En mérito de las razones expuestas, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

Primero.- DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo singular.

Segundo.- CANCELAR el EMBARGO y RETENCIÓN del 25% de la mesada pensional y demás emolumentos que devengue la encartada en calidad de pensionada de la FIDUPREVISORA-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. **OFÍCIESE**, informando lo ocurrido con el gravamen.

Tercero.- ORDENAR que a favor de la cooperativa actora se entregue la suma de \$1.211.872 para el cubrimiento definitivo de la deuda por concepto de capital y costas del proceso. Realícense los fraccionamientos a que hay lugar.

Cuarto.- AUTORIZAR a la regente del ente postulante para que reciba los depósitos judiciales que le corresponden a la perseguida, es decir los correspondientes al excedente y los que con posterioridad se generen.

Quinto.- NO CONDENAR en costas, por estar cubiertas por el pago desarrollado.

Sexto.- ACEPTAR la renuncia a términos, en tanto que la actuación que aquí se define fue coadyuvada por la suplicada.

Séptimo.- En su oportunidad, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO POR FIJACIÓN EN ESTADO No. ___ DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2020 SECRETARIA
--



Firmado Por:

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c750fb074d14033bd43c51c9e9122d28f3a7fc4ce27e52faa221fc97abeb30
98**

Documento generado en 28/08/2020 04:02:33 p.m.